COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de enero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE RETEVISIÓN MÓVIL, S.A., DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL (CPSI).

En relación al escrito presentado por D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, en nombre y representación de Retevisión Móvil, S.A., solicitando la asignación, entre otras, de Códigos de Puntos de Señalización Internacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 03/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 21 de enero de 1999 en el expediente nº R.S. 224/98

HECHOS

PRIMERO. La Orden de 24 de junio de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, resuelve adjudicar esta concesión a Retevisión Móvil, S.A.

SEGUNDO. Con fecha 24 de julio de 1998, Retevisión Móvil, S.A., formaliza el Contrato Administrativo de concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800.

TERCERO. Con fecha 21 de septiembre de 1998, D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, en nombre y representación de Retevisión Móvil, S.A., dirige escrito al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación, entre otras, de recursos públicos de numeración correspondientes a dos Códigos de Puntos de Señalización Internacional.

CUARTO. Con fecha 26 de noviembre de 1998, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación solicita a Retevisión Móvil, S.A., información adicional necesaria para poder dar curso a su petición.

QUINTO. Con fecha 3 de diciembre de 1998, se recibe escrito de Retevisión Móvil, S.A., con la información solicitada.

SEXTO. Examinada la información presentada por Retevisión Móvil, S.A., los servicios técnicos de la Comisión emitieron con fecha 14 de diciembre de 1998 informe sobre la petición de Códigos de Puntos de Señalización Internacional (CPSI).

SÉPTIMO. En el trámite de audiencia concedido al efecto, no se formulan alegaciones a la propuesta del informe técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

Por otro lado, esta Comisión es competente para recabar información de los operadores al amparo del artículo 30 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre:

"Artículo 30. Potestad de recabar información.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá recabar cuanta información requiera para el ejercicio de sus funciones de las entidades que operen en el sector de las telecomunicaciones, que estarán obligadas a suministrarla."

SEGUNDO. Estructura y asignación de los CPSI

La numeración que afecta a la señalización internacional está normalizada en la Recomendación Q.708 del UIT-T. Para la identificación de los CPSI se utiliza un código binario de 14 bits, bajo el Indicativo de Red '00' (Internacional). Los 14 bits obedecen a la siguiente estructura:

CPSI	
CZRS	IPS
11 bits	3 bits

CPSI: Código de punto de señalización internacional
CZRS: Código de zona/red de señalización
IPS: Identificación de punto de señalización

La TSB, oficina de normalización de las telecomunicaciones del UIT-T, asigna a las administraciones los CZRS, cada uno conteniendo 8 CPSI; posteriormente, en cada país se asignan los CPSI a los operadores, lo que en España es competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La TSB ha asignado a España los CZRS 2-028, 2-029, 2-030, 2-031, 2-240 y 2-241. Los CZRS se representan con un primer dígito que es el valor decimal de los 3 primeros bits y corresponde a la región (en nuestro caso región europea), y el segundo número es el valor decimal de los 8 bits restantes del CZRS.

TERCERO. Necesidad de CPSI

Retevisión Móvil, S.A., informa que los CPSI están destinados a dos puntos de señalización cuya función es la de punto de transferencia de señalización internacional y central pasarela de conmutación de móviles.

Las Recomendaciones del UIT-T de la Serie Q establecen que los CPSI se utilizarán cuando un punto de señalización situado en un país tenga que establecer una conexión de señalización con otro punto de señalización situado fuera de su territorio nacional. Concretamente la Recomendación Q.708 afirma:

"Se asignará un código de punto de señalización internacional (ISPC, international signalling point code) a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional."

Este es el caso de los nodos en cuestión de Retevisión Móvil, S.A., por cuanto van a conectarse a nodos como los de Telecom Italia, en Italia, identificados por los CPSI de valor 2-047-3 y 2-047-4.

Teniendo en cuenta que Retevisión Móvil, S.A., manifiesta que la fecha prevista de puesta en servicio de los dos CPSI solicitados es el mes de mayo de 1999, proponemos se le asignen dos CPSI.

CUARTO. Visto el informe de los servicios técnicos de esta Comisión, sin alegaciones formuladas por los interesados, y analizada la solicitud formulada por Retevisión Móvil, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Retevisión Móvil, S.A., los siguientes CPSI:

CPSI	NODO INTERNACIONAL
2-031-0	Madrid
2-031-1	Barcelona

Tal como se recoge en la Recomendación Q.708, las asignaciones de CPSI deben publicarse en el Boletín de Explotación de la UIT. A tal efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará a la Secretaría General de Telecomunicaciones para que esta transmita a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones del UIT-T la asignación realizada.

SEGUNDO. Requerir a Retevisión Móvil, S.A., para que comunique a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha efectiva en que se ponen en servicio cada uno de los CPSI asignados, en el plazo máximo de un mes tras dicha puesta en servicio.

TERCERO. Los CPSI asignados que no estén utilizándose en un plazo de doce meses desde la notificación de la presente Resolución pasarán al estado de "libres" quedando disponibles para ser asignados.

CUARTO. Retevisión Móvil, S.A., informará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, sobre el uso dado a los CPSI asignados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola